INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de noviembre de 2022. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole a la señora Juez que el apoderado judicial de COMERCIALIZADORA DEL LLANO S.A., solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 am, en razón a que la empresa COMERCIALIZADORA DEL LLANO S.A., tiene audiencia a las 8:00 am del mismo día, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio dentro del radicado 500013105002 2017 00726 00, fecha fijada desde el mes de marzo del presente año, razón por la cual el representante legal no puede asistir a las dos audiencias, por lo cual solicita el aplazamiento de la diligencia. Sírvase proveer.

LENYS ADRIANA BELLO REYES
Secretaria

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	**500014105001 2021 00497 00**
Demandantes:	CÉSAR AUGUSTO REYES PÉREZ
Demandado:	COMERCIALIZADORA DEL LLANO S.A.

AUTO

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de COMERCIALIZADORA DEL LLANO S.A., **se dispone reprogramar** la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, para el día **jueves dos (2) de febrero de 2023** a la hora de las **9:00 a.m.**

Se le advierte a la parte demandada que es la última oportunidad que se concede el aplazamiento de la audiencia, y de no comparecer a la nueva fecha fijada, se continuará con el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 30 del C.P.T. Y S.S.

Igualmente, se advierte a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifesize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, podrán ingresar a la audiencia a través del siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/16454227

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290301a4f1cdf9d52529a7ef2d58199b02773df76d8a6d1a46200375ede9d213**
Documento generado en 22/11/2022 08:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica